



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Ref . Expte. NOTA-148127-22

**VISTA:**

La necesidad de generar un abordaje exitoso de las investigaciones vinculadas a maniobras delictivas de alta complejidad y relevancia social, entre las cuales se vislumbra un incremento considerable de delitos relacionados al uso de tecnología, en especial los que involucran recursos digitales como medios o fines para afectar bienes jurídicos tutelados;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que del análisis de gestión efectuado desde esta Fiscalía General, se desprende un crecimiento significativo de delitos cuyo objeto procesal abarca infracciones a los arts. 172 y 173 del C.P., derivándose de ello la ejecución de maniobras consistentes en la utilización de medios telemáticos, especialmente eventos que tienen a la tecnología como conducto o asistencia.

Que, además de las infracciones en materia netamente patrimonial, la tecnología atraviesa en forma transversal la afectación a diversos bienes jurídicos protegidos por las normas de fondo, todos los cuales han evidenciado un aumento significativo de acuerdo a los guarismos relevados, producto de esta modalidad delictiva.

En consecuencia, resulta fundamental generar iniciativas en miras al sostenido interés nacional e internacional en combatir los delitos asistidos tecnológicamente, tomando como referencia instrumentos entre los cuales figura la Convención de Budapest del año 2001, ratificada por nuestro país por la Ley N° 27.411, y sus protocolos (el segundo de ellos, suscripto recientemente y aún pendiente de ratificación interna), así como las recomendaciones que surgen de la Declaración de Doha, adoptada en el 13° Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en especial en punto a "crear un entorno cibernético seguro, previniendo y combatiendo actividades delictivas realizadas por internet".

Ergo, del análisis de los procesos en trámite, surge clara la particular complejidad de los mismos y la necesaria intervención específica para su abordaje, atento la variedad de componentes tecnológicos involucrados, tanto para la obtención, el procesamiento, el análisis y resguardo de la evidencia digital, así como la dinámica aparición de herramientas a tales fines (entre ellas las relacionadas al OSINT y sus derivados -Open Source Intelligence-) que demanda una actualización permanente de los operadores.

De igual modo, el éxito de estos procesos depende en gran medida del aporte de información que se encuentra bajo la tutela de organismos y empresas "TICs" (Tecnología de la Información y Comunicación), siendo relevante la cooperación en este sentido entre lo público y lo privado, como lo es en pocas materias.

En tal sentido, resulta necesario fortalecer los vínculos con dichos actores, así como también unificar y estandarizar criterios para propiciar el éxito de las investigaciones; garantizando la fluidez y celeridad en las comunicaciones y el tráfico de la información, por cuanto un proceso penal de estas características supone maximizar esfuerzos en pos de incorporar la prueba necesaria en relación al trámite que impone la encuesta.

Por ello es que se estima oportuno y conveniente concentrar aquellas investigaciones en una única "Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Cibercrimitos" (U.F.E.I.C.), que tendrá por norte investigar el siguiente conjunto de delitos:

A) El acceso por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido (art. 153 bis del C.P.), si no resultare un delito más severamente penado;

B) Publicación indebida de comunicaciones electrónicas cuando su obtención o difusión fuera a través de medios de difusión masiva (art. 155 del C.P.);

C) Revelación de secretos cuando se realizare por medios de comunicación electrónica con capacidad de ser difundidos a través de redes sociales a un grupo indeterminado de personas (art. 157 del C.P.);

D) Extorsión "online" bajo la modalidad denominada "ransomware" u otras que podrían aparecer en el futuro (art. 168 del C.P.);

E) Extorsión o chantaje bajo modalidad "sextorsión" o cualquier otra que apareciera en el futuro (art. 168 del C.P.);

F) Estafas cometidas por medios digitales (art. 172 del C.P.);

G) Defraudaciones mediante el uso no autorizado de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando su medio de realización u obtención de los datos haya sido realizado a través de tecnologías informáticas (art. 173, inc. 15° del C.P.);



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Ref . Expte. NOTA-148127-22

H) Defraudaciones mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos (art. 173, inc. 16° del C.P.);

I) Daños o sabotajes informáticos (art. 183, 2do párrafo del C.P.), así como la venta, distribución, circulación o introducción en un sistema informático de cualquier programa destinado a causar daño (arts. 183 y 184, inc. 5 y 6, del C.P.);

J) Falsificación de documentos y/o firmas electrónicas, siempre que la tecnología informática fuera determinante en la actividad delictiva (art. 292 del C.P.);

K) Explotación, administración u organización de juegos de azar, cuando fueran cometidos u ofrecidos en plataformas "online" (art. 301 bis del C.P.);

L) Infracciones a la ley de propiedad intelectual, cuando fueran cometidos u ofrecidos a través de venta "online" (ley 11.723);

Ello, dejando a salvo aquellos supuestos en que corresponda la intervención de la Justicia Federal.

Que, la intervención de dicha Unidad Fiscal (U.F.E.I.C.) atenderá casos relacionados a la temática antes señalada, ocurridos en todo el ámbito del Departamento Judicial San Isidro, especialmente en aquellos supuestos donde se verifique aprovechamiento de la vulnerabilidad de sistemas informáticos, atentados contra su integridad, confidencialidad, disponibilidad de datos o sistemas informáticos, así como todo otro evento que se sirva de la tecnología como medio o fin para la comisión de delitos, siempre y cuando aquella fuera determinante en la actividad delictiva, generando una especial complejidad técnica en la investigación, a excepción de los casos que en la actualidad son competencia de la U.F.I.J. Especializada en Pornografía Infantil y Delitos Conexos a la Trata de Personas.

En este sentido, la Unidad Fiscal tendrá como función tramitar en forma integral durante las etapas de investigación y plenaria aquellas denuncias o I.P.P.s iniciadas en el ámbito de su competencia territorial, que surjan de la enumeración "no taxativa" de delitos antes descriptos, así como los que por su entidad, ya sea por la calidad de la maniobra, su complejidad, la cantidad y calidad de recursos tecnológicos involucrados, el perjuicio potencial o efectivo provocado, la amenaza a la seguridad o integridad de personas físicas o jurídicas

y/o sus sistemas informáticos, así como todo otro indicador, tornen necesaria y aconsejable su intervención.

Por ello, en función de las atribuciones de los arts. 28, inc. 1º, 2º y 5º, y 79 de la Ley del Ministerio Público N° 14.442:

RESUELVO:

I) Crear la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Cibercrimitos, la que intervendrá de acuerdo a los alcances de los considerandos y en el ámbito territorial de todo el Departamento Judicial San Isidro;

II) Las Unidades Funcionales de Instrucción podrán solicitar a la U.F.E.I.C. su actuación a modo de colaboración en las instrucciones penales que por sus características resulte adecuado un abordaje complementario relacionado a la materia específica antes señalada.

III) Conformar el plantel con la siguiente asignación de recursos:

- Agente Fiscal: Dr. Alejandro Musso
- Funcionarios Letrados: Dres. Alejandro Martín Orlandini y, Denis Ariel Banchemo.
- Agentes Judiciales: Dos (2) empleados administrativos.
- Pasantes: Dos (2) contratados municipales.

Ello sin perjuicio de sus tareas habituales en la UFyJ del Distrito Vicente López Oeste.

V) ESTABLECER que la nueva Unidad Fiscal Especializada comience a desarrollar sus actividades a partir del día 2 de enero del año 2023.

VI) Hágase saber a la Delegación de Informática a los fines de la creación de la nueva dependencia en el Sistema Informático con su correspondiente N.º de registro y a la Subsecretaría de Personal, a los fines de promover la creación correspondiente en el SIMP Personal y el Registro Único de Dependencias y Oficinas (R.U.D.O.).

Regístrese y hágase saber.

Fiscalía General, en la fecha de la firma digital.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Ref . Expte. NOTA-148127-22

